

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 29 de Junio del 2021

HORA: 10:34:49 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **VANNESA VILLEGAS RUIZ** , con el radicado; **202100033**, correo electrónico registrado; **vannesa.villegas.r@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
nulidad.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210629103450-RJC-22162

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Ciudad

Referencia: Rad. 17001311000620210003300

Demandante: Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez

Demandado: Álvaro Robledo Jaramillo

Asunto: Solicitud de nulidad por indebida notificación

Vannesa Villegas Ruiz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.841.864 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 333.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Álvaro Robledo Jaramillo, conforme poder que se adjunta, poderdante que se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.240.613, domiciliado en el municipio de Manizales – Caldas; presento ante su Despacho solicitud de nulidad del proceso de la referencia para restablecer los derechos fundamentales como el debido proceso, conculcados a mi representado mediante la indebida notificación que impidió que conociera y se pronunciara oportunamente para controvertir la presente demanda, dando curso a un proceso en su desconocimiento y por tanto su silencio, como se explica:

Hechos

1. Apenas hasta el día 10 de junio de 2021 se enteró a mi representado de la existencia de este proceso, mediante correo electrónico reenviado por la señora Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez de otro remitido a ella y a un correo erróneo, por Guillermo Farfán – gfarfan10@yahoo.es – del Auto del 9 de junio de 2021 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas, según el cual se convoca a las partes a presentar escrito de inventarios y avalúos.
2. La demandante Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez en su condición de exesposa de mi representado siempre conoció tanto dirección física ya que viven en el mismo inmueble, como electrónica, esto es, alroja40@gmail.com, y telefónica donde se podía realizar de manera **efectiva** su notificación.

3. Sin embargo, a dicho correo electrónico nunca se trasladó la demanda, desconociendo mi representado por completo hasta la fecha el contenido y términos de la misma, sin que ni siquiera ahora se pueda hacer un pronunciamiento o referirnos a esta.
4. Ya que al parecer aportaron un correo que no le pertenece, según lo que se extracta del correo reenviado por ella, y del auto del 9 de junio de 2021 donde el despacho consigna un correo erróneo, o desconocido para mi poderdante, el correo al que al parecer trasladaron y notificaron fue al alroja40@hotmail.com, y no al alroja40@gmail.com; **es decir, de una plataforma electrónica distinta.**
5. Y nunca la demandante pese a vivir en la misma casa y en el mismo piso, pero en habitaciones distintas, ni siquiera le comento de este proceso. Solo hasta el día 10 de junio cuando lo llamó para pedirle que levantara la pignoración de un vehículo, fue le comentó sobre el Auto y luego se lo reenvió.
6. Al percatarse mi cliente de que el mismo abogado envió dicho correo a otra cuenta parecida, llamó a la señora Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez, y le pidió que rectificara su correo con el abogado para que lo pusieran al tanto del proceso, a lo que ella contestó colgándole la llamada sin solucionarle este aspecto, teniendo que gestionar la contratación de un profesional del derecho para promover las acciones judiciales pertinentes.
7. Al punto que tras la contratación de mis servicios profesionales realizamos las diligencias tendientes a conocer los hechos de la demanda, las pruebas o los Autos que nos orientaran en el sentido de la demanda, sin que haya sido posible ya que ni en los sistemas de información de la rama judicial aparece documentación del proceso, más que el registro de las actuaciones y un auto de emplazamiento a acreedores. (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=MWJ6Dbf6LZD0yPPJfHdYHbLIBCQ%3d> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx>).
8. Por lo tanto, tampoco podemos asumir el proceso en estado de inventarios y avalúos porque desconocemos la relación de bienes que

haya realizado la demandante, más cuando el 10 de junio solo se envió un Auto y la integridad del expediente.

9. Lo que sí puede informar mi representado es que entre las partes se ha suscitado un conflicto económico por la deslealtad de la demandante en el reconocimiento de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, al punto que se va a tramitar un proceso de simulación para restablecer los bienes que corresponden.
10. Lo anterior pone en evidencia el interés de la demandante en ocultar el trámite del proceso mediante la indebida notificación, esto es, a través de un correo electrónico distinto, para no tener controversia en sus pretensiones y solo darlo a conocer en la etapa conclusiva, habiendo coartado el derecho de defensa y debido proceso de mi representado, tan determinante desde el inicio del proceso como corresponde.
11. Se reitera, desconocemos con base en qué diligencias se validó la notificación por parte del despacho para proseguir el trámite.

Pretensiones

Con base en los hechos expuestos y pruebas aportadas, solicito al despacho el restablecimiento de los derechos fundamentales en especial al debido proceso y derechos de defensa de mi representado a través de la nulidad de lo actuado a partir de la admisión de la demanda para que se efectúe el traslado y notificación de la misma, dando oportunidad a mi prohijado de ejercer sus derechos de defensa mediante la contestación, aportando pruebas, excepcionando, recurriendo el auto admisorio de ser procedente, y demás actuaciones como el inventario y avalúos.

Fundamento jurídico

Acudo Señoría ante su Despacho amparada en los artículos 29 Superior, el numeral 8 del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso, considerando que en el presente proceso no existió notificación de la demanda y el Auto admisorio, debiéndose declarar la nulidad desde la admisión de esta.

Tal como se expuso ampliamente en el acápite de hechos, la demandante a pesar de contar con medios suficientes para enterar al demandado de la

existencia del proceso, lo que hizo fue demorar la notificación. De ahí que no nos encontramos ante un caso de una simple indebida notificación, sino de una falta total de notificación.

Establece el artículo 91 del Código General del Proceso que el traslado de la demanda “se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderad”. En esta causa se violenta el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior, al vulnerarse el principio de legalidad, pues no se cumplió lo ordena el código sustantivo en el anterior artículo respecto el traslado de demanda, ya que hasta el día de hoy mi poderdante desconoce el escrito de demanda, las pretensiones, los bienes relacionados en el inventario de bienes, su avalúo, y demás actuaciones procesales. En el mismo sentido, tampoco se cumplió por parte de la parte demandante de lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al desconocer la existencia de un proceso en su contra, el demandado no ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto de la demanda, de ahí que no hay otra forma procesal para reivindicar el derecho fundamental a la defensa, que reviviendo las etapas procesales correspondientes a la debida notificación y por consiguiente, a la contestación de la demanda por parte de mi cliente.

El envío de la demanda y sus anexos a un correo electrónico que no corresponde al del demandado, no puede de ninguna manera tenerse como una debida notificación. La implementación de los medios tecnológicos ha implicado múltiples esfuerzos y años para el sistema judicial, a tal punto que no es un tema hoy resuelto, no puede pretenderse que el demandado siendo una persona no familiarizado con el uso del correo electrónico sí esté preparado en su uso.

De ninguna manera es aceptable que un simple pantallazo de haber enviado un correo electrónico sea suficiente para suponer que el demandado ya conoce de la existencia del proceso. Ahora, tampoco puede perderse de vista que mi representado no es una persona diestra en el manejo de los TICS, que poco o nada revisa su correo electrónico precisamente porque su actividad económica es la de manejar y administrar vehículos de carga, no la de ejercer funciones de oficina.

Precisamente por el alto riesgo de llevar a violaciones constitucionales con una inadecuada notificación, es que en la conocida Sentencia C-420 de

2020 se declaró exequible pero de manera condicionara el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Así las cosas, en este caso no existió notificación y es inexorable la declaratoria de nulidad desde la admisión de la demanda so pena de perpetuar la violación al derecho fundamental al debido proceso, pues como se reitera, a mi prohijado nunca se le notificó de la demanda a pesar de que la demandante es su expareja, tenía su número telefónico, conocía su correo electrónico porque ya antes le había enviado emails a la cuenta correcta de correo electrónico, que tienen contacto constante debido a tener hijos en común, a tener bienes en común, y a la inobjetable realidad de que conviven en la misma casa, en el mismo piso, pero en habitaciones distintas.

Pruebas

Documentales:

1. 4 Pantallazos de correos electrónicos cruzados entre las partes que ponen en evidencia el conocimiento de vieja data del correo electrónico de mi representado por parte de la demandante y que no fue correctamente informado al despacho, por lo que nunca pude recibir traslados o notificaciones.
2. 4 pantallazos de registro telefónico de llamadas cruzadas entre las partes donde se evidencia la comunicación aludida del 10 de junio, así como la comunicación regular o constante entre las partes que pudo aprovechar la demandante para en un proceder de buena fe informarle de la demanda.
3. 2 pantallazos de la red social Telegram donde se evidencia que en el mes de mayo de 2021 existió comunicación entre las partes
4. Formato de citación de notificación personal del proceso de cesación de efectos civiles entre las partes en el que la dirección física es la cra 19b 4 A 05 Portal Alcázares.
5. Pantallazos de los sistemas de consulta de procesos de la rama judicial donde se pone en evidencia que no hay acceso al expediente.
6. Pantallazo del correo del 10 de junio del 2020 reenviado por la Señora NINA ADRIANA, donde se evidencia que a su abogado le aporto un correo erróneo, al cual dicho profesional al parecer remitió los

traslados y notificaciones, dirección electrónica a la que no tengo acceso porque no me pertenece.

7. Auto del 9 de junio de 2021 donde se evidencia que se ha dado tramite en un correo que no corresponde.
8. Certificado de la empresa COOTRARI, del 18 de junio de 2021, donde se certifica mi correo electrónico hasta la actualidad, mismo que se reitera y soporta documentalmente, bien conocía la demandante.

Al Juzgado:

Se solicita verificar constancia envío traslado y acta de notificación electrónica que reposan en el expediente, así mismo, aportarla por este medio para nuestro conocimiento.

Anexos

- Poder
- Los documentos relacionados en la solicitud
- Pantallazo de traslado a las partes

Notificaciones

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la:
Calle 20 # 21 – 35, Edificio Ángel, Oficina 308, Teléfono: 3217102830.
Manizales – Caldas. Correo electrónico: vannesa.villegas.r@gmail.com.

Atentamente,



VANNEA VILLEGAS RUIZ

C.C. Nro. 1.053.841.864 de Manizales.

T.P. Nro. 333.857 del C.S.J.

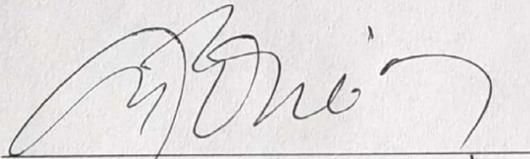
SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL

ALVARO ROBLEDO JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **VANNESA VILLEGAS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.841.864 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 333.857 expedida por el H. Consejo Superior De La Judicatura, con domicilio y residencia en la misma ciudad, para que asuma la defensa de mis intereses y para que realice, radique y lleve hasta su culminación proceso de simulación.

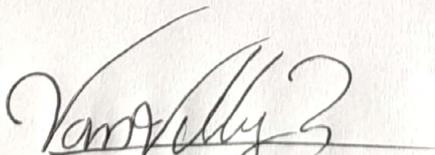
Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, tutelar, recibir y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada, incluida la faculta de recibir.

Otorgante,



ALVARO ROBLEDO JARAMILLO
C.C. Nro. 14.240.613 de Manizales, Caldas

Acepto,



VANNESA VILLEGAS RUIZ
C.C. Nro. 1.053.841.864 de Manizales.
T.P. Nro. 333.857 del C.S.J.



RECIBO MATRICULA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA



Agregar una etiqueta

N NINA ADRIANA V. DE... 5/2/2015
para mí ^

De NINA ADRIANA V. DELGADO GOMEZ ·
nina.delgado@bbva.com
Para ALVARO ROBLEDO · alroja40@gmail.com
Fecha 5 de febrero de 2015 1:46 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)



CERTIFICADO DE CUENTA

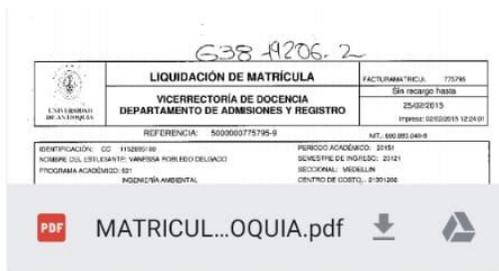


Agregar una etiqueta

N NINA ADRIANA V. DE... 5/1/2015
para mí ^

De NINA ADRIANA V. DELGADO GOMEZ ·
nina.delgado@bbva.com
Para ALVARO ROBLEDO · alroja40@gmail.com
Fecha 5 de enero de 2015 5:46 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

HOLA, QUE TENGAS UNA BUENA TARDE



← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar



RECIBO MATRICULA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA



Agregar una etiqueta

N NINA ADRIANA V. DE... 5/2/2015
para mí ^

De NINA ADRIANA V. DELGADO GOMEZ · nina.delgado@bbva.com
Para ALVARO ROBLEDO · alroja40@gmail.com
Fecha 5 de febrero de 2015 1:46 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

HOLA, QUE TENGAS UNA BUENA TARDE

638-1206-2

LIQUIDACIÓN DE MATRICULA		FACTURAMATRICULA: 77576
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO		Sin recargo Pasaje
REFERENCIA: 580000775795-9		NT: 800.885.0888
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1152891-88	PERIODO ACADÉMICO: 20151	
NOMBRE DEL ESTUDIANTE: VANESSA ROBLEDO DELGADO	SEMESTRE DE INGRESO: 20121	
PROGRAMA ACADÉMICO: 801	SECCIONAL: MEDALLIN	
REGISTRACIÓN ACADÉMICA	CENTRO DE COSTO: 0-301206	

PDF MATRICUL...OQUIA.pdf

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar

RECLAMACION POLIZA EXEQUIAL



Agregar una etiqueta

A ALVARO ROBLEDO 21/7/2013
para nina.delgado ^

De ALVARO ROBLEDO · alroja40@gmail.com
Para nina.delgado@bbva.com
Fecha 21 de julio de 2013 8:00 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

MANIZALES, 22 DE Julio de 2013.

SEÑORES
FONDO DE EMPLEADOS FEG
Bogotá D.C

W RECLAMAC...FEG.docx

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar

Teléfono



10 de junio de 2021

311 7763599 10:11 a. m.

311 7763599 10:03 a. m.
VoLTE

311 7763599 10:03 a. m.

Edwin Conducto 9:58 a. m.
VoLTE

Edwin Conducto 9:58 a. m.

Conductores Angelica 9:57 a. m.
VoLTE

Lina Lodiscarg 9:55 a. m.
VoLTE

Adriana Delgado 9:45 a. m.
VoLTE

311 7763599 9:26 a. m.
VoLTE

Edwin Conducto (?) 9:25 a. m.
VoLTE

Teclado

Recientes

Contactos



3:32

4G

Teléfono



-  Edwin C **10 de junio de 2021** 11:08 a. m.
Vo LTE
-  Daniel Lavador (3) 11:00 a. m.
Vo LTE
-  Edwin Conducto 10:55 a. m. 
Vo LTE
-  Juan Rivera 10:52 a. m.
Vo LTE
-  Amor 10:33 a. m.
Vo LTE
-  Edwin Conducto (2) 10:30 a. m.
Vo LTE
-  Adriana Delgado (2) 10:26 a. m.
Vo LTE
Móvil 314 8659662
Llamada entrante, 1 min 16 s
-  Whisky  10:23 a. m.
Vo LTE



Teclado Recientes Contactos



Teléfono



17 de junio de 2021
Ana Maria RODRIGUEZ (4) 10:55 a. m.

Whisky 10:45 a. m.

Amor 10:39 a. m.

C U J A R 10:37 a. m.

Abogado Rosemb 10:36 a. m.

Adriana Delgado 10:32 a. m.

Móvil 314 8659662
Llamada saliente, 2 min 50 seg



Dr Alejandro 10:09 a. m.

Mai 9:55 a. m.

< adriana delgado ✕

Contactos 1 encontrado ^

 **Adriana Delgado**
314 8659662

Recientes 3 encontrados ^

 **Adriana Delgado** 17 jun.
VoLTE

 **Adriana Delgado (4)** 10 jun.
VoLTE

 **Adriana Delgado (3)** 10 may.

< delgados delgada delgadas ...





Sushy

Jun 19

Sushy joined Telegram!



Cafe Mariscal Camilo

Jun 10

Cafe Mariscal Camilo joined Telegram!



Amor

✓ Jun 07

Claro



Repuestos Silberio D

May 31

Repuestos Silberio D joined Telegram!



CORNABIS Vanessa

May 18

CORNABIS Vanessa joined Telegram!



Cop Carolina Bun

May 17

Cop Carolina Bun joined Telegram!



Adriana Delgado

✓✓ May 10

Photo



Repueestos Cucuta Rafael

May 07

Repueestos Cucuta Rafael joined Telegra...



Nelson Rubens 37

May 06

Nelson Rubens 37 joined Telegram!



Telegram ✓

Apr 29

Payments 2.0, Scheduled Voice Chat...



Hotel San Gabriel Te

Apr 25





AD

Adriana Delgado

last seen yesterday at 11:53 PM



May 2

Adriana Delgado joined Telegram!

May 10



Hola Alvaro 10:30 AM

Se me olvidó comentarle que las facturas de la casa se encuentran al día 10:31 AM

Me falta la factura del predial ya llego? 10:32 AM

No esa no ha llegado 10:33 AM ✓✓

Hay llego un recibo de falabella 10:33 AM ✓✓



00:40

10:33 AM



00:06

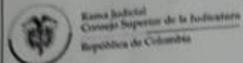
10:34 AM

Gracias 10:35 AM



Message





PROCESO:
COMUNICACIONES Y
NOTIFICACIONES

CÓDIGO: CSJCF-CN-F07



FORMATO:
CITACIÓN NOTIFICACIÓN ADMISIÓN
DEMANDA

VERSIÓN: 1

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Octubre 17 De 2019

Señor: ALVARO ROBLEDO JARAMILLO

DIRECCION: CARRERA 19 B NO. 4 A 05 PORTAL ALCAZARES

CIUDAD: MANIZALES - CALDAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 6 DE FAMILIA

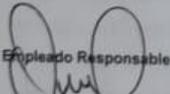
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

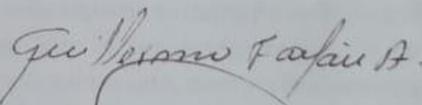
RADICADO: 17001311000620190044500

DEMANDANTE: NINA ADRIANA VANESA DELGADO GÓMEZ

DEMANDADO: ALVARO ROBLEDO JARAMILLO

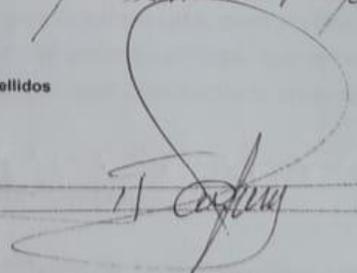
Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: octubre 15 de 2019, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se ADMITIO DEMANDA en su contra


Ejecutado Responsable
Cesar Augusto Sierra Arango

Parte interesada 

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma 

Número de cédula 10.220.662

Fecha: Oct 21 / 2019

Elaborado Por: María Lilibian Monera Beltrán

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: MANIZALES

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

17001311000620210003300

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Junio de 2021 - 12:50:23 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
006 Juzgado de Circuito - Familia		JUEZ JUZGADO 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación de Sociedad Conyugal o Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- NINA ADRIANA VANESA - DELGADO GOMEZ		- ALVARO - ROBLEDO JARAMILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PROCESO LIQUIDATORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA PARA ADJUDICAR			

Contenido de Radicación

Contenido
PROCESO LIQUIDATORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO 6 DE FAMILIA PARA ADJUDICAR

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jun 2021	AGREGA MEMORIAL	COSNTANCIA ENVÍO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.			22 Jun 2021
09 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2021 A LAS 14:30:42.	10 Jun 2021	10 Jun 2021	09 Jun 2021
09 Jun 2021	AUTO REQUIERE SUJETOS PROCESALES				09 Jun 2021
12 May 2021	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO	EMPLAZA A ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE NINA ADRIANA VANESA DELGADO Y ALVARO ROBLEDO JARAMILLO	13 May 2021	04 Jun 2021	12 May 2021
13 Apr 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION ELECTRONICA DEMANDADO			19 Apr 2021
09 Apr 2021	ENTREGA SOLICITUD NOTIFICACIÓN CON ANEXOS (C.A.N)	POR CUENTA DEL CENTRO DE SERVICIOS			09 Apr 2021
02 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 15:30:14.	03 Mar 2021	03 Mar 2021	02 Mar 2021
02 Mar 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Mar 2021
26 Feb 2021	AGREGA MEMORIAL	CONSTANCIA ENVÍO TRASLADO - PASA A VALENTINA			26 Feb 2021
25 Feb 2021	AGREGA MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA- PASA A VALENTINA			25 Feb 2021
17 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2021 A LAS 15:01:43.	18 Feb 2021	18 Feb 2021	17 Feb 2021
17 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				17 Feb 2021
03 Feb 2021	A DESPACHO	PASA A VALENTINA			03 Feb 2021
03 Feb 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/02/2021 A LAS 16:59:42	03 Feb 2021	03 Feb 2021	03 Feb 2021

Imprimir



Información del Proceso.

Código Proceso	17001311000620210003300	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO FA
Clase Proceso	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQU	Subclase Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONY
Departamento	CALDAS	Ciudad	MANIZALES 17001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distrito/Circuito	MANIZALES	Número Despacho	006
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 006	Dirección	
Teléfono		Celular	7
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	12/05/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

[Sujetos](#) [Predios](#) [Archivos](#) [Actuaciones](#)

Información de la Actuación

Fecha de Registro	12/05/2021 9:49:10 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA



[Sujetos](#)

[Predios](#)

[Archivos](#)

Actuaciones

Información de la Actuación

Fecha de Registro

12/05/2021 9:49:10 A. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

GENERALES

Tipo Actuación

AUTO EMPLAZA

Etapas Procesal

TRÁMITE

Fecha Actuación

12/05/2021

Anotación

AUTO EMPLAZA A LOS
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL CONFORMADA ENTRE
LA DEMANDANTE NINA ADRIANA
VANESA DELGADO GOMEZ Y EL

	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (KB)
	01AUTOEMPLAZA.PDF	115



[Regresar](#)

17001311000620210003300

23 / 23

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

17001311000620210003300

Fecha de consulta: 2021-06-28 13:02:01.85
Fecha de replicación de datos: 2021-06-28 12:02:45.93

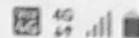
Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

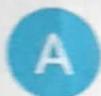
DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS ACTUACIONES

Table with 3 columns: Nombre, Description, Descargar. Content: El registro no posee documentos registrados

10:17

**Fwd: Remisión información**

Recibidos

**Adriana Delgado Gomez** 10 jun.

para mí



----- Forwarded message -----

De: **Guillermo Farfán** <gfarfan10@yahoo.es>

Date: jue., 10 de junio de 2021 10:49 a. m.

Subject: Remisión información

To: alroja40@hotmail.com<alroja40@hotmail.com>, Adriana Delgado Gomez
<ninaadrianadelgadogomez@gmail.com>

Manizales, Junio 10 de 2021

SEÑORA

NINA ADRIANA VANESA DELGADO GOMEZ
ALVARO ROBLEDO JARAMILLO

Atento saludo.

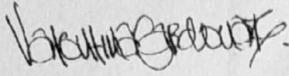
Conforme a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, remito a ustedes la decisión adoptada por ésta célula judicial de fecha 9 de Junio del año en curso.

Si lo consideran prudente, Ustedes pueden conjuntamente darme a conocer los bienes Activos Y Pasivos que se deben incluir

CONSTANCIA: Junio 09 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 13 de mayo y 04 de junio de 2021, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

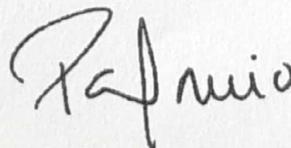
Radicado: 17001-31-10-006-2021-00033-00

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, se **REQUIERE** previamente a los apoderados de ambas partes, a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan al Despacho los documentos actualizados que acrediten con claridad y precisión la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (**escrito de inventarios y avalúos**), con la respectiva constancia de envío a la parte contraria y/o un escrito coadyuvado por ambas partes, ello a través de los canales de comunicación aportados por las partes intervinientes: apoderado parte demandante Dr. GUILLERMO FARFAN AREVALO, email: gfarfan10@yahoo.es y demandado ALVARO ROBLEDO JARAMILO, email: alroja40@hotmail.com, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Si dentro del **término de tres (03) días adicional al anterior**, alguna de las partes remite pronunciamiento indicando estar conforme con el presentado por la contraparte o si el presentado es coadyuvado por ambas partes, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir auto aprobatorio de los mismos, ordenando la elaboración del respectivo trabajo de partición al no encontrar oposición entre las partes, de lo contrario y de ser necesario, convocará a dicha diligencia.

No obstante, se **ADVIERTE** al demandado ALVARO ROBLEDO JARAMILO, que deberá otorgar poder a un abogado que lo pueda representar en los trámites subsiguientes y relativos al presente proceso, ya que según la naturaleza liquidatoria de este tipo de procesos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 el 10 de junio de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria



1100

Dosquebradas, 18 de Junio de 2021

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA.

HACE CONSTAR:

Que el señor, **ALVARO ROBLEDO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.240.613, es asociado de la Cooperativa de Transportadores del Risaralda Ltda., desde el 1 de marzo de 1999 y registrado con el código de Asociado 0628.

Que el Asociado tiene registrado en su hoja de vida desde su vinculación el correo electrónico alroja40@gmail.com y el teléfono +057 3117470778; medio por el cual, siempre se envían todas las notificaciones y comunicados de la Cooperativa; al igual tiene registrada en el portal la dirección de residencia: Carrera 19B No.4A- 05 Barrio Portal de Alcázares, en la ciudad de Manizales Caldas.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

GLORIA INES RIOS ROMERO
Secretaría General

Transcriptor: Diego Alejandro Hernández Cruz

SE HIZO TRASLADO A LOS CORREOS GFARFAN10@10YAHOO.ES Y NINAADRIANADELGADOGOMEZ@GMAIL.COM .}

The screenshot shows a Gmail inbox on a desktop browser. The search bar at the top contains 'in:sent'. The left sidebar shows navigation options: 'Redactar', 'Recibidos', 'Destacados', 'Pospuestos', 'Meet' (with 'Nueva reunión' and 'Unirse a una reunión' options), and 'Hangouts' (with a contact named 'vannesa'). The main content area displays an email from 'vannesa villegas ruiz' (vannesa.villegas.r@gmail.com) sent at 9:59. The email subject is 'TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL'. The body of the email is partially visible, showing 'Señores JUZGADO SEXTO DE FAMILIA Ciudad' and 'Referencia: Rad. 17'. A pop-up window shows the email header details: 'de: vannesa villegas ruiz <vannesa.villegas.r@gmail.com>', 'para: gfarfan10@yahoo.es, ninaadrianadelgadogomez@gmail.com', 'fecha: 29 jun 2021 9:59', 'asunto: TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL', and 'enviado por: gmail.com'. The Windows taskbar at the bottom shows the date as 29/06/2021 and the time as 10:01 a.m.

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados**
- Borradores 1
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- vannesa +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Navigation icons: back, forward, search, etc.

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL



vannesa villegas ruiz <vannesa.villegas.r@gmail.com>
para gfarfan10, ninaadrianadelgadogomez

9:59 (hace 1 minuto)

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Ciudad

Referencia: Rad. 17001311000620210003300

Demandante: Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez
Demandado: Álvaro Robledo Jaramillo

Asunto: Solicitud de nulidad por indebida notificación

Vannesa Villegas Ruiz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.841.864 de Manizales – Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro. 333.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Álvaro Robledo Jaramillo, conforme poder que se adjunta, poderdante que se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.240.613, domiciliado en el municipio de Manizales – Caldas; presento ante su Despacho solicitud de nulidad del proceso de la referencia para restablecer los derechos fundamentales como el debido proceso, conculcados a mi representado mediante la indebida notificación que impidió que conociera y se pronunciara oportunamente para controvertir la presente demanda, dando curso a un proceso en su desconocimiento y por tanto su silencio, como se explica:

Hechos

1. Apenas hasta el día 10 de junio de 2021 se enteró a mi representado de la existencia de este proceso, mediante correo electrónico reenviado por la señora Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez de otro remitido a ella y a un correo erróneo, por Guillermo Farfán, gfarfan10@vaboo.es, del Auto del 9



in:sent



- Redactar
 - Recibidos
 - Destacados
 - Pospuestos
 - Enviados**
 - Borradores 1
 - Más
-
- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
-
- Hangouts
- vannesa +

1 de 320 < > Es

referencia para restablecer los derechos fundamentales como el debido proceso, conculcados a mi representado mediante la indebida notificación que impidió que conociera y se pronunciara oportunamente para controvertir la presente demanda, dando curso a un proceso en su desconocimiento y por tanto su silencio, como se explica:

Hechos

1. Apenas hasta el día 10 de junio de 2021 se enteró a mi representado de la existencia de este proceso, mediante correo electrónico reenviado por la señora Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez de otro remitido a ella y a un correo erróneo, por Guillermo Farfán – gfarfan10@yahoo.es – del Auto del 9 de junio de 2021 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas, según el cual se convoca a las partes a presentar escrito de inventarios y avalúos.
2. La demandante Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez en su condición de exesposa de mi representado siempre conoció tanto dirección física ya que viven en el mismo inmueble, como electrónica, esto es, alroja40@gmail.com, y telefónica donde se podía realizar de manera **efectiva** su notificación.
3. Sin embargo, a dicho correo electrónico nunca se trasladó la demanda, desconociendo mi representado por completo hasta la fecha el contenido y términos de la misma, sin que ni siquiera ahora se pueda hacer un pronunciamiento o referirnos a esta.
4. Ya que al parecer aportaron un correo que no le pertenece, según lo que se extracta del correo reenviado por ella, y del auto del 9 de junio de 2021 donde el despacho consigna un correo erróneo, o desconocido para mi poderdante, el correo al que al parecer trasladaron y notificaron fue al alroja40@hotmail.com, y no al alroja40@gmail.com; **es decir, de una plataforma electrónica distinta.**
5. Y nunca la demandante pese a vivir en la misma casa y en el mismo piso, pero en habitaciones distintas, ni siquiera le comentó de este proceso. Solo hasta el día 10 de junio cuando lo llamó para pedirle que levantara la pignoración de un vehículo, fue le comentó sobre el Auto y luego se lo reenvió.
6. Al percatarse mi cliente de que el mismo abogado envió dicho correo a otra cuenta parecida, llamó a la señora Nina Adriana Vanesa Delgado Gómez, y le pidió que rectificara su correo con el abogado

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados**
- Borradores 1
- Más

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- vannesa +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

derecho de defensa y debido proceso de mi representado, tan determinante desde el inicio del proceso como corresponde.

11. Se reitera, desconocemos con base en qué diligencias se validó la notificación por parte del despacho para proseguir el trámite.

Pretensiones

Con base en los hechos expuestos y pruebas aportadas, solicito al despacho el restablecimiento de los derechos fundamentales en especial al debido proceso y derechos de defensa de mi representado a través de la nulidad de lo actuado a partir de la admisión de la demanda para que se efectúe el traslado y notificación de la misma, dando oportunidad a mi prohijado de ejercer su derechos de defensa mediante la contestación, aportando pruebas, excepcionando, recurriendo el auto admisorio de ser procedente, y demás actuaciones como el inventario y avalúos.

Fundamento jurídico

Acudo Señoría ante su Despacho amparada en los artículos 29 Superior, el numeral 8 del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso, considerando que en el presente proceso no existió notificación de la demanda y el Auto admisorio, debiéndose declarar la nulidad desde la admisión de esta.

Tal como se expuso ampliamente en el acápite de hechos, la demandante a pesar de contar con medios suficientes para enterar al demandado de la existencia del proceso, lo que hizo fue demorar la notificación. De ahí que no nos encontramos ante un caso de una simple indebida notificación, sino de una falta total de notificación.

Establece el artículo 91 del Código General del Proceso que el traslado de la demanda "se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderad". En esta causa se violenta el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior, al vulnerarse el principio de legalidad, pues no se cumplió lo ordena el código sustantivo en el anterior artículo respecto el traslado de demanda, ya que hasta el día de hoy mi poderdante desconoce el escrito de demanda, las pretensiones, los bienes relacionados en el inventario de

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos

Enviados

- Borradores 1
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

vannesa +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

Pantallazo de traslado a las partes

Notificaciones

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la:
 Calle 20 # 21 – 35, Edificio Ángel, Oficina 308, Teléfono: 3217102830.
 Manizales – Caldas. Correo electrónico: vannesa.villegas.r@gmail.com.

Atentamente,

VANNESA VILLEGAS RUIZ
 C.C. Nro. 1.053.841.864 de Manizales.
 T.P. Nro. 333.857 del C.S.J.

3 archivos adjuntos

Informe
INDAGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
 Ciudad

Referencia Rad. 17001311004203/000300

Demandante Nina Adriana Vianessa Delgado Gómez

Demandado Alvaro Roberto Jaramillo

Asunto Solicitud de nulidad por indebida notificación

Vannesa Villegas Ruiz, menor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.864 de Manizales – Caldas, obrando en ejercicio y por medio de la tutela profesional No. 333.857 expedido por el Consejo

PDF SOLICITUD NULIDA...

Informe
SERENES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
E. S. S.

REFERENCIA OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL

ALVARO ROBERTO JARAMILLO, identificado como apoderado al por de su comparecencia No. 333, me permite manifestar que cede el **PODER ESPECIAL, AMPARO Y ESPECIFICO** a la **SRA. VANNESA VILLEGAS RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.864 de Manizales – Caldas, obrando en ejercicio.

PDF PODER JUDICIAL.p...

Informe
RECIBO MATRICULA
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA
Departamento

RECIBO **MINA ADRIANA V. DEL...**

CERTIFICADO DE CUENTA **MINA ADRIANA V. DEL...**

PDF ANEXOS ALVARO R...